

Santiago, dos de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo ordenado por el pronunciamiento de nulidad que precede y lo estatuido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

De la sentencia de nueve de abril de dos mil veintidós pronunciada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se mantiene su parte expositiva y considerativa, prescindiéndose en su motivo undécimo párrafo primero y final. En la motivación decimosexta, se suprimen el párrafo cuarto Del fallo de nulidad que antecede, se reproducen los fundamentos decimoséptimo a vigésimo.

**Considerando:**

1.- Que, los hechos descritos en el considerando décimo, son constitutivos del delito de incendio, previsto y sancionado en el artículo 476 N° 2 del Código Penal, que castiga al incendiario con presidio mayor en cualquiera de sus grados

2.- Que, beneficiando al imputado la atenuante de irreprochable conducta anterior, esto es, la contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y no concurriendo ninguna otra modificatoria de responsabilidad, por aplicación del artículo 68 del Código Penal, no se aplicará el grado máximo, quedando consecuentemente el tramo de presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio.

Que tal como se indicó en el considerando decimosexto del fallo recurrido, dada la extensión del mal causado, la pena se impondrá en el maximum de presidio mayor en su grado mínimo en el quantum que se dirá



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11, 14, 15, 476 N° 2 68 del Código Penal; 351, 373 letra b) y 385 del Código Procesal Penal, se declara:

I. Que **SE CONDENA A DANIEL ELÍAS BUSTOS TRABOL**, como autor de un delito de incendio, causado el 19 de octubre de 2019 en la estación del Metro de Santiago San Pablo, Línea 1, de la comuna de Lo Prado, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena.

II. Que **se mantiene** el resto de las decisiones contenidas en la sentencia de nueve de abril de dos mil veintidós, pronunciada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en la causa RUC 1901137490-8, RIT 141-2021

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Munita.

**N° 12.029-2022.**

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Haroldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Llanos S., Sra. María Teresa Letelier R., y el Abogado Integrante Sr. Diego Munita L. No firma la Ministra Sra. Letelier, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios.





MRNZBXXXLE

En Santiago, a dos de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

